

RESOLUCIÓN No. 01080

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, a través del radicado No. **2016ER174808 del 06 de octubre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que a través del oficio No. **2017EE161197 del 22 de agosto de 2017** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** para que allegara la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica; los planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del radicados No. **2017ER189077 de 27 de septiembre de 2017** el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01080

legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389 allegó documentación solicitada mediante requerimiento No. **2017EE161197 del 22 de agosto de 2017** a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del radicado No. **2019ER243943 de 17 de octubre de 2019** el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de Febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389 allegó documentación complementaria en aras de la obtención de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Expedido por la alcaldía local de suba de fecha 12 de septiembre de 2016.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No. 050N-20167334, 050N-20167335, 050N-20167336 y 050N-20167337.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

RESOLUCIÓN No. 01080

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 1-2016-35092 de 01 de agosto de 2016 expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3534604 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.461.996)** con acuse de pago del día 20 de septiembre de 2016.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 05221 de 16 de diciembre de 2019**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de Febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, para el predio ubicado en Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2019, al señor **CARLOS HUMBERTO BERNAL GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.189 en calidad de autorizado del **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de Febrero de 2007.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los **Radicados No. 2016ER174808 de 06 de octubre de 2016, 2017ER189077 de 27 de septiembre de 2017 y 2019ER243943 de 17 de octubre de 2019** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06509 de 28 de mayo de 2020**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01959 de 29 de mayo de 2020 (2020EE89763)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de febrero de 2020, al predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de

RESOLUCIÓN No. 01080

Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2016ER174808 de 06 de octubre de 2016, 2017ER189077 de 27 de septiembre de 2017 y 2019ER243943 de 17 de octubre de 2019** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06509 de 28 de mayo de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.

(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2016ER174808 del 06/10/2016	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2016ER174808 del 06/10/2016	El usuario informa que el conjunto residencial denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TITUA realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la KR 65 No 180 - 30	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	El trámite es realizado por el Representante Legal del Conjunto Residencial	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2016ER174808 del 06/10/2016 2019ER243943 del 17/10/2019	Para efectos de la evaluación del permiso de vertimientos se tiene en cuenta el presentado por el usuario mediante radicado SDA No. 2019ER243943 del 17/10/2019	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2016ER174808 del 06/10/2016	El usuario remite autorización al Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A , como propietario de la Casa 1 para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.	Sí

RESOLUCIÓN No. 01080

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>El usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20167334 (Casa 1), 50 N- 20167335 (Casa 2), 50 N- 20167336 (Casa 3), y 50 N – 20167337 (Casa 4)</i>	Sí
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$2.636.731.000.</i>	Sí
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>Mediante radicado se informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (Aspecto verificado en visita técnica).</i>	Sí
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños y cocina).</i>	Sí
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>Se remite el plano el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 24/10/2019, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.</i>	Sí
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace al suelo. (Aspecto verificado en visita técnica).</i>	Sí
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2016ER174808 del 06/10/2016 2019ER243943 del 17/10/2019	<i>Para efectos de la evaluación del permiso de vertimientos, se toman los caudales de descarga reportados por el usuario en el radicado SDA 2019ER243943 del 17/10/2019 para la salida del tratamiento 0,2256 L/s</i>	Sí
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2016ER174808 del 06/10/2016	<i>Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 01080

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2016ER174808 del 06/10/2016	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2016ER174808 del 06/10/2016	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2016ER174808 del 06/10/2016 2019ER243943 del 17/10/2019	Para efectos de la evaluación del permiso de vertimientos, se tomara en cuenta la caracterización remitida por el usuario mediante radicado SDA NO. 2019ER243943 del 17/10/2019, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 3956 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2016ER174808 del 06/10/2016 2017ER189077 del 27/09/2017	El usuario informa que el sistema de tratamiento está conformado por trampas de grasas, las cuales conducen las aguas residuales a un pozo séptico y posteriormente se realiza el vertimiento al suelo.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2016ER174808 del 06/10/2016	El usuario remite concepto de uso del suelo por SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para los predios ubicados con nomenclatura Carrera 65 No. 180 -30 en el cual se establece que la actividad residencial se encuentra contemplado.	Sí
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2016ER174808 del 06/10/2016	Se realiza un pago por el valor de \$1.461.996 con recibo de caja No. 3534604	Sí

RESOLUCIÓN No. 01080

Evaluación de Permiso de vertimientos

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Estudio de Suelos	2016ER174808 del 06/10/2016	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los resultados de los análisis de infiltración, la infiltración básica del suelo es RAPIDA El nivel freático se encuentra a 1.50m. La textura del suelo es Franco Limoso. 	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Caracterización Radicado No 2019ER243943 del 17/10/2019

- Datos metodológicos de la caracterización**

Como se mencionó anteriormente, para efectos de evaluación del trámite administrativo ambiental del permiso de vertimientos, se analizarán los resultados presentados en el informe de caracterización de ARD remitido con el radicado SDA No. 2019ER243943 del 17/10/2019, toda vez que, corresponde a las características más recientes del vertimiento realizado por el conjunto.

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/09/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	9:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Interna- Entrada del Sistema Caja de Inspección interna - Salida del Sistema
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	8	

RESOLUCIÓN No. 01080

	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Nombre de la fuente receptora	Suelo
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	0,2256 ¹
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,2256

¹ Teniendo en cuenta que en el informe de laboratorio no se reporta el caudal de entrada, se asume que es el mismo caudal de la salida del sistema de tratamiento

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	2340	15,2036352	114	0,74068992	95.12%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	2860	18,615168	56	0,3644928	98,04%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	3966	No aplica	47,8	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,3	No aplica	6,37	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	30,0	No aplica	<0.1	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,9	No aplica	18,53	No aplica	No aplica	< 30(Salida)	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01080

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA	SALIDA	REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
						del sistema)

- El usuario **CUMPLE** con los valores establecidos por la Resolución 3956 de 2009, cuyo monitoreo fue realizado por el laboratorio consultoría y servicios ambientales – CIAN LTDA.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- Revisada la documentación anexa al informe de caracterización y consultado el listado de los laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) publicado en la página web www.ideam.gov.co para la matriz agua, se observa que los parámetros analizados por el laboratorio CIAN LTDA, se encuentra cubierto por la Resolución No. 2050 de 12/09/2017, así como, las relacionadas en el informe remitido, para el momento del monitoreo

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El Conjunto de Vivienda Titua – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal la señora INES MARTINEZ MONTOYA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No 180-30 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo.</i></p> <p><i>Está constituida por 4 casas cuenta con un sistema de tratamiento que consta de rejillas, trampas de grasas y pozo séptico para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al suelo. De acuerdo con lo informado el mantenimiento del sistema de tratamiento es realizado por la empresa CMO POZOS SEPTICOS JB S.A.S aproximadamente una vez al año.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 5221 (2019EE291709) del 16/12/2019, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y evaluados técnicamente en el presente concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 13 de febrero de 2020, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección,</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01080

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p><i>redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizo los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2019ER243943 del 17/10/2019, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 del 2009, tal como se evalúa en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años, Conjunto de Vivienda Titua – Propiedad Horizontal ubicado en el predio con dirección urbana Carrera 65 No 180-30 en la localidad de Suba.</i></p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 01080

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan

Página 11 de 19

RESOLUCIÓN No. 01080

derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio..."

(Negrita y subrayado fuera del texto)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

RESOLUCIÓN No. 01080

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, a través del radicado No. **2016ER174808 del 06 de octubre de 2016**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 06509 de 28 de mayo de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 06509 de 28 de mayo de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01080

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: “...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, para el predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad coordenadas 4°45'16" y -74°03'19" solicitado a través del radicado No. **2016ER174808 del 06 de octubre de 2016** para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 06509 de 28 de mayo de 2020, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte

Página 14 de 19

RESOLUCIÓN No. 01080

integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, para el predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO5	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 01080

ARTÍCULO QUINTO. – el **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389 deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 01080

proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en las Resolución 3956 de 2009 para todos los parámetros analizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 65 No 180 - 30** de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – el CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día

Página 17 de 19

RESOLUCIÓN No. 01080

05 de febrero de 2007, representada legalmente por la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389, para el predio ubicado en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **INÉS MARTÍNEZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.487.389 en calidad de representante legal del **CONJUNTO DE VIVIENDA TITUA - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de febrero de 2007, con dirección de notificación en la Carrera 65 No 180 - 30 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

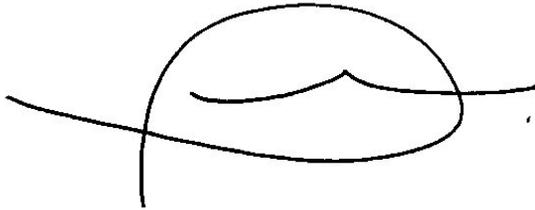
ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 01080

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 06509 de 28 de mayo del 2020 (2020IE89110)

Expediente: SDA-05-2019-1431
Sociedad: Conjunto de Vivienda Titua - Propiedad Horizontal
Predio: Carrera 65 No. 180 - 30
Proyecto: Juan Sebastián Gacharná Bello
Revisó: Ángela María Rivera Ledesma
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------